

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
sito en Carmen, n.º 4.....	35	Excmo. Ayuntamiento de Villa del Campo	
— Adquisición.—Anuncio de 16 de noviembre de 1991, sobre convocatoria de concierto directo para la adquisición de inmueble sito en Avenida Extremadura n.º 25	36	— Escudos Heráldicos.—Anuncio de 2 de diciembre de 1991, sobre aprobación del Escudo y Bandera Municipales	36

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1991, por la que se regula la concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, durante la campaña 1991/92.

El Reglamento (CEE) n.º 1357/80 del Consejo, establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías. Sus modalidades de aplicación se determinan en el Reglamento (CEE) n.º 1244/82 de la Comisión.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de diciembre, publicada en el B.O.E. n.º 229 de fecha 14 de diciembre de 1991, instrumenta la solicitud y concesión de la ayuda para el territorio nacional.

En su virtud y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, durante la Campaña 1991/92, se regulará por la Legislación Comunitaria citada en el preámbulo, por la Orden del MAPA de 11 de diciembre de 1991, y por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º.—El importe de la prima será de 6.166 pesetas, por vaca nodriza, con exclusión de las novillas gestantes, que posea el productor en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 3.º.—Las solicitudes a utilizar por los ganaderos con explotaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los modelos oficiales que se adjuntan como Anexo 1 y 2.

Artículo 4.º.—Las solicitudes de Ayuda, en el modelo oficial establecido, se podrán recoger y presentar preferentemente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria y en las Oficinas Veterinarias de Zona.

Artículo 5.º.—El plazo de presentación de solicitudes será entre el 15 de diciembre de 1991 y el 31 de enero de 1992.

Exceptuando los casos de fuerza mayor, las solicitudes presentadas durante los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo, serán admitidas, pero sufrirán una reducción del 30 por 100.

Artículo 6.º.—Cada productor, sólo podrá presentar una solicitud, que deberá ir acompañada de:

—Documento Nacional de Identidad o C.I.F. (fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada en los últimos 3 meses, fotocopia de la hoja principal y de la hoja de bovino.

Artículo 7.º.—Los productores que posean rebaños que permanezcan en pastos comunales o se exploten en común, deberán identificar sus efectivos mediante un sistema que permita reconocer perfectamente la propiedad. Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etcétera...), deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud. Si la identificación (crotal o collar), es individual, se adjuntará a la solicitud una relación de la misma.

Las solicitudes de vacas nodrizas, acogidas al apartado b, del Artículo 2.º de la Orden del MAPA, es decir aquellas pertenecientes a explotaciones con cantidad de referencia individual real disponible, asignada por el SENPA, igual o inferior a 60.000 kilogramos deberán estar marcadas de for-

ma individual, que se corresponderá con la anotación realizada por el productor en el Registro de su explotación.

Artículo 8.º.—Las bajas que se produzcan deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 10 días, después de haber sucedido, a las siguientes direcciones:

—Sección de Ordenación de la Producción Animal. Planta 8.ª Edificio Múltiple. 10001 Cáceres.

—Sección de Ordenación de la Producción Animal. Plaza de la Soledad, 5. 06001 Badajoz.

De igual forma, los traslados a fincas no reflejados en la solicitud, deberán comunicarse previamente a realizarse, a las anteriores direcciones.

Artículo 9.º.—Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y las Oficinas Veterinarias de Zona remitirán, una vez comprobada su correcta cumplimentación, las solicitudes recibidas a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal correspondiente.

Artículo 10.º.—Corresponderá al Servicio de Producción Animal, a través de las Secciones de Ordenación de la Producción Animal:

1.—La tramitación de las solicitudes de ayuda recibidas.

2.—La realización de los controles administrativos, que comportarán en particular la verificación de que los productores que declaren no vender leche ni productos lácteos, y que por el contrario, los que declaren vender leche o productos lácteos disponen de cantidad de referencia asignada por el SENPA, constatando, en este caso, que la misma es igual o inferior a 60.000 kilogramos y que las vacas para las que se solicita la prima cumplen, en todo caso, los requisitos del artículo 3 de la Orden del MAPA.

3.—Las inspecciones sobre el terreno, de al menos un 10 por 100 de las solicitudes presentadas con los criterios establecidos en la Orden del MAPA, de 11 de diciembre de 1991.

4.—La certificación del resultado de todo cuanto se deduzca de los controles anteriormente reseñados, en base al artículo 10 de la mencionada Orden del MAPA.

Artículo 11.º.—Para la realización de los con-

troles e inspecciones a que se refiere el artículo anterior, se podrá recabar por el Servicio de Producción Animal, la actuación de las Oficinas Veterinarias de Zona, que se considere necesarias, en función del volumen de inspecciones y de los medios disponibles.

Artículo 12.º.—La Jefatura del Servicio de Producción Animal, propondrá a la vista de las certificaciones expedidas por las Jefaturas de Sección de Ordenación de la Producción Animal, la resolución que proceda sobre las solicitudes presentadas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

Artículo 13.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, resolverá y remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas de aquellas solicitudes que hubieran obtenido resoluciones favorables.

Dicha remisión se efectuará antes del 15 de octubre de 1992.

Artículo 14.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad.

Artículo 15.º.—Si se constatará la presentación de una declaración falseada, o incorrecta, por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente Campaña de Comercialización. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 16.º.—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRARIA

Consejería de
Agricultura y Comercio

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de la Producción Agraria

REGISTRO DE ENTRADA	CAMPANA 1991/92 Nº EXPEDIENTE
---------------------	----------------------------------

**SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS
MODELO PARA PRODUCTORES CON CANTIDAD DE REFERENCIA INFERIOR A 60.000 KGS. DE
LECHE**

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código	
Provincia		Código Postal	

DATOS PARA EL PAGO			
Nombre de la Entidad		código	
Identificación de la Sucursal			
Provincia			
Nº de c.c. o Libreta			

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Paraje	Superficie en Has.	Nº Certilla Ganadera	Nº Vacas Nodrizas
TOTAL.....					

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de "vacas nodrizas" (Máximo 10 animales)

A tal fin **DECLARA:**

1. Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, con las siguientes características:

Nº de vacas	Raza Vacas	Nº de sementales	Raza Sementales

2. Que adjunta listado de identificación individual de las vacas nodrizas para las que solicita ayuda.

3. Que las vacas por las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica, no consideradas en el Anexo del R(CEE) nº 1357/80 o sus cruces. O que no siendo de aptitud cárnica estén cruzadas con sementales de razas de aptitud cárnica, no incluidos en el Anexo del R(CEE) nº 1357/80.

4. Que DISPONE de CANTIDAD DE REFERENCIA por una CANTIDAD de Kgs. de LECHE y tiene VACAS LECHERAS.

5. Que SI realiza la trashumancia y los períodos y lugares previsibles de traslado de los animales son:

Nº de vacas	Finca	Término Municipal	Provincia	Fecha
				de _____ a _____
				de _____ a _____

SE COMPROMETE:

- A mantener en la explotación un número de vacas o novillas gestantes de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses desde la fecha de presentación de esta solicitud.
- A informar previamente por escrito del número de efectivos que se trasladan, en caso de movimiento de animales con posterioridad a la fecha de solicitud.
- A informar por escrito de las bajas que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor en los 10 días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia.
- A llevar un registro permanente de identificación de los animales para los que solicita la prima y en caso de sustitución de alguna de las vacas nodrizas por novillas gestantes de reposición, a marcar éstas y a anotar la sustitución en el registro.

SOLICITA: Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA y en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo y 1244/82 de la Comisión, que declaro conocer, y a lo que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente ayuda a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 199__

El solicitante

MUY IMPORTANTE

1. Tendrán derecho a prima las vacas nodrizas con exclusión de las novillas gestantes de reposición presentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud.
 2. Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas por escrito en un plazo máximo de 10 días después de haber sucedido, a las siguientes direcciones:
 - Sección de Ordenación de la Producción Animal
Planta 8ª Edificio Múltiple
10001 CÁCERES
 - Sección de Ordenación de la Producción Animal
Plaza de la Soledad, 5
06001 BADAJOZ
- En caso de realizarse la inspección sin haber notificado las bajas, por no haber transcurrido dicho plazo, deberán justificarlas debidamente en ese momento.
3. Los traslados del ganado a fincas no indicadas en la solicitud, deberán ser comunicados con antelación mediante escrito a las direcciones anteriormente señaladas.
 4. Los rebaños que permanezcan en pastos comunales o se exploten en común, deberán estar completamente diferenciados mediante cualquier sistema de identificación (tatuaje, fuego, crotal, etc.).
En caso de identificación individual (crotal, collar, etc.) deberán hacer constar en una relación aparte los números correspondientes.
 5. Sólo para solicitudes con cuota de referencia las vacas de explotaciones que tengan asignada Cantidad de Referencia tendrán que estar obligatoriamente identificadas de forma individual.
 6. En caso de declaración falseada o incorrecta por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla, incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente campaña. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar en su caso.

Consejería de
Agricultura y Comercio

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de la Producción Agraria

REGISTRO DE ENTRADA	CAMPANA 1991/92 Nº EXPEDIENTE

**SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS
MODELO DE SOLICITUD PARA PRODUCTORES QUE NO VENDAN LECHE FUERA DE LA
EXPLOTACIÓN**

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Localidad	Municipio	Código	
Provincia		Código Postal	

DATOS PARA EL PAGO			
Nombre de la Entidad		código	
Identificación de la Sucursal			
Provincia			
Nº de c.c. o Libreta			

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Parcela	Superficie en Hec.	Nº Cartilla Genadora	Nº Vacas Nodrizas

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de vacas nodrizas.

A tal fin **DECLARA**:

1. Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, con las siguientes características:

Nº de vacas	Raza Vacas	Nº de semontales	Raza Semontales	Marca identificación del rebaño

2. Que las vacas por las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica, no consideradas en el Anexo del R(CEE) nº 1357/80 o sus cruces. O que no siendo de aptitud cárnica estén cruzadas con semontales de razas de aptitud cárnica, no incluidos en el anexo del R(CEE) nº 1357/80.

3. Que en la actualidad no vende leche o productos lácteos, con excepción de la venta directa en la explotación.

4. Que NO destina leche procedente de su explotación a la elaboración de productos lácteos para su venta presente o futura.

5. Que SI realiza la trashumancia y los períodos y lugares previsibles de traslado de los animales con:

Nº de vacas	Finca	Término Municipal	Provincia	Fecha
				de _____ a _____
				de _____ a _____

SE COMPROMETE:

1. A mantener en la explotación un número de vacas o novillas gestantas de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses, desde la fecha de presentación de esta solicitud.

2. A informar previamente por escrito del número de efectivos que se trasladan, en caso de movimiento de animales con posterioridad a la fecha de solicitud.

3. A informar por escrito de las bajas que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor en los 10 días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia.

4. A NO vender leche o productos lácteos procedentes de la explotación en los 12 próximos meses.

SOLICITA: Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA y en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo y 1244/82 de la Comisión, que declaro conocer, y a lo que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente ayuda a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____ de _____ de 199__

El solicitante

MUY IMPORTANTE

1. Tendrán derecho a prima las vacas nodrizas, con exclusión de las novillas gestantes de reposición, presentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud.
2. Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas por escrito en un plazo máximo de 10 días después de haber ocurrido, a las siguientes direcciones:
 - Sección de Ordenación de la Producción Animal
Planta 8ª Edificio Múltiple
10001 CÁCERES
 - Sección de Ordenación de la Producción Animal
Plaza de la Salud, 5
03001 BADAJOZ

En caso de realizarse la inspección sin haber notificado las bajas, por no haber transcurrido dicho plazo, deberá justificarse sobradamente en ese momento.
3. Los tractados del ganado a fincas no indicadas en la solicitud, deberán ser comunicados con antelación mediante escrito a las direcciones anteriormente señaladas.
4. Los rebatos que permanezcan en pastos comunales o se exploten en común, deberán estar completamente delimitados mediante cualquier sistema de identificación (tatuaje, fuego, crotal, etc.).
En caso de identificación individual (crotal, collar, etc.) deberán hacer constar en una relación aparte los números correspondientes.
5. En caso de declaración falcada o incorrecta por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla, incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente campaña. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar en su caso.